AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. CNSC-PAMC-009-2026

Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 del 2015

OBJETO:

PRESTAR EL SERVICIO INTEGRADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS QUE LA CONFORMAN.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor total estimado del contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 247.734.546)** incluido IVA. y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la correcta prestación del servicio, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo

NOTA 1: SERÁ CAUSAL DE RECHAZO QUE EL PROPONENTE SUPERE EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y/O EL VALOR DE CADA ITEM DE LOS PRECIOS UNITARIOS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO OFICIAL O SE PRESENTEN OFERTAS CON PRECIOS QUE SEAN DECLARADOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

NOTA 2: SERÁ CAUSAL DE RECHAZO QUE EL PROPONENTE PRESENTE UN VALOR INFERIOR EN CUANTO A LAS TARIFAS REGULADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA. EL VALOR DEL COMPONENTE DE PERSONAL ES UN ÍTEM FIJO EN EL VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA

PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

CONDICIONES PARA LOS PARTICIPANTES.

Pueden presentar ofertas para el presente proceso de selección, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, promesa de sociedad futura, con capacidad jurídica, de conformidad con las disposiciones legales colombianas. En caso de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

CRITERIOS O FACTORES DE SELECCIÓN.

Las Propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011,

artículo y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 del 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con base en el cual se establecen los siguientes criterios:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Calidades del personal	**250**
Calidades adicionales al servicio de medios tecnológicos	**260**
Participación de Emprendimientos y empresas de mujeres	**2,5**
Participación de MIPYMES	**2,5**
Apoyo a la Industria Nacional	**100**
EVALUACIÓN ECONÓMICA	**385**
PUNTAJE TOTAL	**1000**

NOTA: Atendiendo lo establecido en el artículo 58 del Decreto 2195 de 2022, al momento de evaluar las ofertas, se reducirá el dos por ciento (2%) de los puntos totales, de aquellos oferentes que registren en el RUP multas o cláusula penal en el último año a la fecha de presentación de la oferta.

En el evento de haber acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para demandar el acto que impone la sanción, el representante legal deberá aportar declaración bajo la gravedad de juramento de dicha situación, adjuntando los datos del proceso.

NOTA 2. La acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, serán las establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionadopor el articulo 3 del Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya.

VEEDURÍAS CIUDADANAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, la CNSC, **CONVOCA** a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, y a la comunidad en general, para que participen dentro del proceso, efectúen el control social y en general desarrollen su actividad durante las diferentes etapas del presente proceso de selección.

CRONOGRAMA

TRÁMITE	FECHA
Aviso de Convocatoria Pública, Proyecto de Pliego de Condiciones y Estudios y Documentos Previos.	21 de julio de 2026
Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 22 al 28 de julio de 2026
Fecha límite para solicitar limitación a Mipymes (si a ello hubiere lugar)	30 de julio de 2026
Acto de Apertura, publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones (Si aplica)	31 de julio de 2026
Manifestación de Interés en Participar	Desde el 3 al 5 de agosto de 2026
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	Hasta el 5 de agosto de 2026
Publicación lista de manifestaciones de interés en participar	6 de agosto de 2026
Sorteo consolidación oferentes (en caso de ser necesario)	6 de agosto de 2026 hora. 2:30 pm sala de juntas CNSC av. calle 100 No. 9ª-45 piso12, Bogotá

Respuesta a observaciones y fecha límite para expedir adendas.	10 de agosto de 2026
Cierre del Proceso - Recepción de ofertas.	12 de agosto de 2026 Hora: 9:30 a.m.
Evaluación de las ofertas	13 de agosto de 2026
Publicación del Informe de Evaluación preliminar	14 de agosto de 2026
Traslado del Informe de Evaluación y recepción de observaciones al Informe de Evaluación	Del 18 al 20 de agosto de 2026
Verificación Tasa de cambio Representativa del Mercado para determinar el método de evaluación económica	21 de agosto de 2026
Informe final, respuesta a las observaciones del informe de evaluación y Acto Administrativo de Adjudicación o Declaratoria de desierto.	24 de agosto de 2026
Perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación

NOTA 1: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará mediante ADENDA conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2025.

NOTA 2: Para los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se entiende que el término para subsanar es el del traslado del informe preliminar de evaluación y que la publicación de ese informe constituye requerimiento para subsanar a los proponentes interesados.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

El presente proceso es susceptible de limitarse a Mipymes, teniendo en cuenta que el valor es menor a **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (US$125.000), que equivalen a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($511.708.497)** para la vigencia 2026 de acuerdo con la tasa de cambio determinada cada dos (2) años por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de2015 modificado por el artículo 2 y 5 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de Mipymes, se requiere por lo menos dos (02) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria

Para acreditar dicha condición se dará aplicación al Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, a saber: “ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio

o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen

NOTA 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitarla convocatoria limitada

NOTA 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

FORMA PARA CONSULTAR LOS DOCUMENTOS.

Los documentos del presente proceso de selección, además de los estudios previos y los pliegos de condiciones, podrán consultarse en el Portal Único de Contratación – SECOP II, y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, ver links de la barra central azul, click en CNSC, luego dar click en procesos de contratación 2026, luego click en selección abreviada de menor cuantía, y allí se abre la carpeta del proceso **CNSC-PAMC-009-2026**.

CONVOCATORIA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL.

Conforme los términos del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales Vigentes en Colombia y el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil no está obligada por los Acuerdos Comerciales vigentes a la fecha de la presente contratación.

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACIFICO	**Chile**	NO	N/A	N/A	NO
	México	NO	N/A	N/A	NO
	Perú	NO	N/A	N/A	NO
CANADA		NO	N/A	N/A	NO
CHILE		NO	N/A	N/A	NO
COREA		NO	N/A	N/A	NO
COSTA RICA		NO	N/A	N/A	NO
ESTADOS AELC		NO	N/A	N/A	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	N/A	N/A	NO
MÉXICO		NO	N/A	N/A	NO
	El salvador	SI	NO	NA	NO
	Guatemala	SI	NO	NA	NO

TRIANGULO NORTE	**Honduras**	NO	N/A	N/A	NO
UNION EUROPEA		NO	N/A	N/A	NO
Israel		NO	N/A	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		NO	N/A	N/A	NO
Comunidad Andina		NO	N/A	N/A	NO

Conforme los términos del Decreto 1082 de 2015, los acuerdos comerciales vigentes en Colombia y el manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, CCE-EICP-MA-07 expedido por Colombia Compra Eficiente, los Acuerdos comerciales con el Triángulo Norte (Salvador y Guatemala) NO es aplicable.

PRECALIFICACIÓN.

Para el presente proceso no opera la precalificación, por tratarse de un proceso de selección abreviada de menor cuantía.

Bogotá D.C., julio de 2026.

SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL